



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 131/2011-M.

Demandante/s: Atanas Georgiev Gruev.

Demandado/s: Jesús Peña González, S.L. y Fogasa.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 131/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Atanas Georgiev Gruev con documento de identidad X3547071B, con domicilio en calle Alfareros 24, Burgos contra la empresa Jesús Peña González, S.L. con C.I.F. B09476938, con domicilio en calle 30 de Enero de 1964, Naves Navimbusa 5-6, 09007 Burgos, en reclamación de cantidad de 18.228,43 euros de principal más 1.093,70 euros de intereses y 1.822,84 euros de costas por despido, se ha dictado la siguiente resolución de 1 de septiembre de 2011 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva. –

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

– Requerir a Jesús Peña González, S.L., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

– Consultadas las aplicaciones informáticas del Órgano Judicial para la averiguación de bienes del ejecutado constan las que obran en la documentación unida a los autos de ejecución.

– Requerir de pago inmediato a Jesús Peña González, S.L., por la cantidad reclamada de 18.228,43 euros en concepto de principal más 1.093,70 euros de intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más 1.822,84 euros de las costas de ésta, librándose al efecto cédula comprensiva de los requisitos legales.

1. – Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las c/c de la ejecutada: Empresa Jesús Peña González, S.L. con C.I.F. B09476938, con domicilio en calle 30 de Enero de 1964, Naves Navimbusa 5-6, 09007 Burgos así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la/s entidades bancarias: Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Caja de Ahorros Vigo Orense Pontevedra, Caja de Ahorros



y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros y M.P. de Burgos, Caja de Ahorros y M.P. de Madrid, Caja Ronda Cádiz Almería Málaga, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Popular Español, Caja de Ahorros y M.P. de Baleares, actúen como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado, 18.228,43 euros, más 1.093,70 euros de intereses y 1.822,84 euros de costas que procedan. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (art. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (arts. 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257-1.º.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los arts. 75 y 238-3.º de la L.P.L.

Notifíquese a las partes. Póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1073-0000-64-0131-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Se advierte al destinatario Jesús Peña González, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 28 de septiembre de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)